JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00710** 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por EDIFICIO AZALEA DEL RÍO P.H en contra de JHON FREDY ORTIZ HOLGUÍN; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

1. ALLEGARÁ nuevo poder, el cual deberá ser remitido por el demandante mediante mensaje de datos o deberá contener presentación personal, en el cual se especifique con base en que título ejecutivo se incoa la misma, especificando dirección, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración objeto del cobro, el valor y la fecha de su causación día-mes-año, intereses moratorios con sus respectivas fechas de causación día-mes-año de manera que no pueda confundirse con otro, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Se advierte que el mismo deberá tener dirección del correo electrónico del apoderado.

3. Manifestará bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

4. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, indicando desde qué fecha solicita el pago de los intereses moratorios, expresado en día-mes-año y hasta qué fecha. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

5. Aclarará las pretensiones de la demanda indicando en forma clara y precisa en contra de quien se librará mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 82 del CGP.

6. Informará el lugar ciudad donde se ubica la dirección aportada para efectos de notificación de la parte demandada.

7. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **EDIFICIO AZALEA DEL RÍO P.H** en contra de **JHON FREDY ORTIZ HOLGUIN**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124** hoy **2 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311fe1306af948b34eef629c58af5f585af529b8554d71ed64b6dcc625235be9**

Documento generado en 01/08/2023 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica